

	Inducción Ovulación	Inseminación artificial	FIV*	FIV con donación de ovocitos/preembriones
N.º ciclos	Máximo 6 ciclos		Máximo 4 ciclos	
Edad	Límite 42 años		Menores de 46 años	

* Incluidas las técnicas complementarias.

En los casos de utilización de ovocitos y tejido ovárico, así como de transferencia de preembriones sobrantes de ciclos FIV autorizados, el límite de edad será el establecido para la técnica FIV con donación de ovocitos/preembriones.

Para la correcta interpretación y aplicación de los límites establecidos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Para considerar que una paciente ha realizado un ciclo FIV, deberá haber llegado al menos a la fase de recuperación de ovocitos.

b) Cuando existan preembriones congelados sobrantes, procedentes de ciclos FIV autorizados, la transferencia de los mismos forma parte del mismo ciclo FIV en el que se obtuvieron los preembriones, siendo financiado la transferencia de los preembriones hasta que la mujer de la que procedan cumpla 46 años.

c) No se autorizará un nuevo ciclo FIV cuando existan preembriones sobrantes crioconservados procedentes de ciclos anteriores.

d) Si tras la realización de alguna técnica de reproducción humana asistida y conseguido un embarazo la paciente aborta, se podrá repetir un nuevo ciclo con la técnica por la que se produjo la gestación, una vez haya concluido el número máximo de ciclos establecidos.

e) Para el cómputo del número de ciclos, se tendrá en cuenta el número total de ciclos realizados con independencia del financiador. Por ello, en el caso de que una pareja se acoja a la cobertura de este Concierto, tras haberse sometido previamente a un tratamiento de reproducción humana asistida, se tendrá en cuenta el número de ciclos que se hubiera realizado hasta ese momento y se dará cobertura a los que correspondan, hasta completar el número máximo de ciclos establecido.

2. Otros límites y condiciones.

a) En el caso de las técnicas de reproducción humana asistida con donación de gametos y preembriones, los gastos derivados de las actuaciones y en su caso, los medicamentos que requieran las donantes, serán a cargo de la Entidad al formar parte del coste de la técnica utilizada. En ningún caso podrán repercutirse sobre la paciente receptora de la donación.

b) No se consideran incluidas, entre las prestaciones financiadas, las técnicas de reproducción asistida que se realicen cuando la esterilidad de algún miembro de la pareja se haya producido voluntariamente o sobrevenga como consecuencia del proceso fisiológico natural propio de la finalización del ciclo reproductivo de la persona.

c) Se atenderá la cobertura de la crioconservación y mantenimiento del semen de los beneficiarios que vayan a someterse a tratamientos de cirugía, radioterapia, quimioterapia y determinados fármacos, que puedan afectar de forma importante a su fertilidad, durante el período de tiempo que determine la normativa vigente en cada momento.

d) Asimismo habrá de atenderse la cobertura de la crioconservación y mantenimiento de ovocitos y tejido ovárico de mujeres, que vayan a someterse a tratamientos de cirugía, radioterapia, quimioterapia y determinados fármacos y/o a técnicas de reproducción asistida, y la de los preembriones sobrantes de ciclos FIV autorizados, hasta que la mujer cumpla los 46 años de edad.

149

ORDEN DEF/4053/2006, de 21 de diciembre, por la que se suprime la zona de seguridad de la instalación militar «Cabo de Aguas», en Cartagena (Murcia).

Suscrita en el término municipal de Cartagena (Murcia) existe una instalación militar denominada «Cabo de Aguas» cuya zona de seguridad fue establecida por la Orden 31/1980, de 4 de septiembre, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de zonas e instalaciones para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Dicha instalación militar ha sido desafectada por Resolución delegada del Secretario de Estado de Defensa de 17 de junio de 2005, dictada al amparo de lo dispuesto en la Orden DEF/2424/2004, de 20 de julio, por la que se delegan competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en relación con determinadas materias administrativas, motivo por el cual procede suprimir dicha zona de seguridad.

En su virtud, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército (Sur) y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero. *Supresión de la zona próxima y lejana de seguridad.*—Queda suprimida la zona de seguridad de la instalación militar denominada Acuartelamiento de «Cabo de Aguas» en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada, en lo que afecte a la zona de seguridad de la Instalación Militar «Cabo de Aguas» (Cartagena-Murcia), la Orden 31/1980, de 4 de septiembre, por la que se señala la Zona de seguridad de determinadas instalaciones militares situadas en Murcia y Alicante.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 2006.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

150

ORDEN EHA/4054/2006, de 27 de diciembre, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Economía y Hacienda y en determinados organismos públicos adscritos al mismo.

Mediante el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, de reestructuración de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, fueron suprimidos los Ministerios de Economía y Hacienda, desarrollándose, mediante Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda.

El cambio en la organización administrativa exige una adecuación de la normativa reguladora de los ficheros de datos de carácter personal, mediante la sustitución de la Orden ECO/143/2002, de 10 de enero, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Economía y de determinados organismos públicos adscritos al mismo, y de la Orden HAC/1601/2002, de 7 de junio, por las que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Hacienda y de determinados organismos públicos adscritos al mismo.

Asimismo, con la finalidad de agrupar en una sola norma la totalidad de los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio de Economía y Hacienda, se incluyen en la relación de ficheros del Anexo I los creados por la Orden EHA/3573/2004, de 25 de octubre, que regula los ficheros para la gestión del plan de pensiones de la Administración General del Estado.

Por otra parte, se han modificado las características de ciertos ficheros, con el fin de adecuarlos a la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, y se han suprimido también algunos de ellos, para evitar duplicidades y lograr una mayor racionalización y simplificación.

Finalmente, se crean nuevos ficheros de datos de carácter personal, como consecuencia de las diferentes necesidades surgidas para el correcto funcionamiento del departamento y de los organismos públicos adscritos al mismo.

La presente orden se dicta al amparo del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por todo ello, dispongo:

Primero. *Ámbito de aplicación.*—La presente orden es de aplicación a los ficheros que contienen datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Economía y Hacienda y organismos públicos adscritos al mismo que figuran en el Anexo I de la presente orden.

Segundo. *Modificación de ficheros.*—Quedan modificados los ficheros de datos de carácter personal creados por la Orden ECO/143/2002, de 10 de enero, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Economía y de determinados organismos públicos adscritos al mismo, y por la Orden HAC/1601/2002, de 7 de junio, por las que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Hacienda y de